

lugar se nombre otro, por sea de justicia q. pido,  
juro imploro &c.

Sr. D. Pedro Jose  
Lorenzo

D. Bernardo Diaz  
Maza

Auto. Siendo cierta la causa q. para excusarse propo-  
ne esta parte, y estando legitimamente nombrado  
en propiedad para el destino q. refiere, y no de otro  
modo se le exponera del empleo de Regidor por  
su estado a que ha sido elegido, en cuyo caso los D.  
nombradores procedan a nueva eleccion en persona  
abra y sin obice alguno. El Sr. D. Pedro Anr.  
& Alcalde Abogado & los D. Concejales Alcalde May.  
& esta villa de Seda, tomados y firmados a veinte  
y quatro de Diciembre de mil ochocientos y setecientos

Doyle  
Alcalde

Pasqual Yañez  
Castillo

Nor. { En Seda y otro dia notifiqué el auto anterior a D. Bernardo Diaz  
Maza = Doyle

Castillo

Auerdo { Haviendose echo presente este Memorial, y Provi-  
dencia q. le subsigue, a el D. Agustin de Seda  
villa; en su villa: Auerdo: Nombrar como en efec-  
to nombrado por tercer Regidor del Estado Noble  
en lugar de D. Bernardo Diaz Maza, a su

